EXP. N.° 07700-2006-PA/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRIGO VÁSQUEZ LAUREANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Rodrigo Vásquez Laureano contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Constitucional este Tribunal antes de pronunciar sentencia, de oficio o a petición de parte, debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

2. Que, en el caso de autos y en aplicación de las reglas de los precedentes establecidos por este Colegiado en las SSTC 10087-2005-PA/TC y 6612-2005-PA/TC, se dispuso se oficie a la empresa empleadora del demandante para que informe documentalmente cuál era la compañía aseguradora con la que contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo regulado por el Decreto Supremo 003-98-SA; a fojas 25 del cuadernillo de este Tribunal, obra la contestación de Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca, sociedad absorbente de la Compañía Huarón S.A, de fecha 9 de junio de 2008, en la que dando cumplimiento a lo dispuesto precisa que desde mayo de 1998 hasta octubre de 2001, mantuvo dicho contrato con la Compañía Aseguradora Pacífico Vida para sus empleados, dentro del cual se produjo el cese del demandante como del ex –trabajador de esta empresa.

3. Que, sin embargo, se evidencia que en el presente proceso se demandó a la Oficina de Normalización Previsional, a solicitud del actor, lo cual resulta indebido dado que la legitimación procesal pasiva para obrar le corresponde a la Compañía aseguradora Pacífico Vida. En consecuencia, debe emplazarse a ésta con la demanda y establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 07700-2006-PA/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRIGO VÁSQUEZ LAUREANO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, **IMPROCEDENTE** el citado recurso y **NULO** todo lo actuado desde fojas 10.

2. Ordenar se le notifique con el auto admisorio a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida y reponerse este proceso a dicho estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNA...
SECRETARIO RELATOR